

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la constitución y puesta en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.*

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deporte, asumiendo, con tal previsión, el mandato conferido a los poderes públicos por el artículo 43.3 de la Constitución.

En ejercicio de esta competencia se promulgó la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, cuyo artículo 28 establece la posibilidad de que las federaciones deportivas de Andalucía, previa autorización de esta Consejería, constituyan la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Este precepto fue desarrollado por los artículos 63 a 65 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, que determinan la naturaleza de la Confederación, el procedimiento de constitución y sus funciones.

La Confederación, en tanto que representante de las federaciones deportivas andaluzas que la integren y, por ello, legítimo interlocutor en dicho ámbito, constituye un elemento básico vertebrador de la organización deportiva, a la vez que una entidad dinamizadora de actuaciones conjuntas y un factor de solidaridad y de cohesión dentro del propio sistema federativo.

En este marco procede desarrollar la conformación normativa de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, así como establecer los criterios para su constitución y puesta en funcionamiento.

Con ello se da, además, cumplimiento a la resolución del Pleno del Parlamento de Andalucía, aprobada como consecuencia del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma los días 28 y 29 de junio de 2001, en la que se insta al Consejo de Gobierno a constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas en el plazo de tiempo más breve posible.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, y en la disposición final primera del Decreto 7/2000, de 24 de enero,

### D I S P O N G O

#### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden el desarrollo del régimen jurídico de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, así como el establecimiento de los criterios para su constitución y puesta en funcionamiento.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es la entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y de naturaleza deportiva, que representa al conjunto de las federaciones deportivas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que la integran, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su ámbito propio.

2. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 3. Régimen normativo.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre,

del Deporte; en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en esta Orden y demás normativa que resulte de aplicación, así como por lo establecido en sus propios estatutos.

#### Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos de la Confederación son, además de la representación unitaria de las federaciones deportivas andaluzas que la integran, el estudio y la propuesta de acciones comunes para el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía, el estímulo y la coordinación para el fomento y proyección exterior del deporte andaluz y el establecimiento de comunes estructuras administrativas y de asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas.

#### Artículo 5. Funciones.

1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, para dar cumplimiento a sus objetivos generales, asume, entre otras, sin perjuicio de las competencias de la Administración y de las propias federaciones, las funciones siguientes:

a) La promoción, desarrollo, defensa y representación del deporte federado de Andalucía.

b) La colaboración, con otras entidades y organismos públicos y privados, en el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía.

c) Colaborar en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas andaluzas.

d) Colaborar en la promoción de competiciones y actividades interautonómicas e internacionales que permitan la proyección exterior de Andalucía.

e) El establecimiento, para las federaciones deportivas andaluzas que se integren en la Confederación, de principios y reglas orientativos para la gestión del deporte andaluz, especialmente en lo referido a la protección del medio ambiente.

f) La designación o propuesta de miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las federaciones deportivas andaluzas.

g) El apoyo administrativo, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas.

h) El asesoramiento a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.

i) El informe de los proyectos normativos en materia de deporte.

j) El informe de las solicitudes de reconocimiento de modalidades deportivas.

k) Cualquier otra función que le confieran otras disposiciones legales o sus propios estatutos.

2. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es, asimismo, órgano de intermediación, debate y posible solución de los conflictos o cuestiones interfederativas que le planteen las federaciones afectadas.

#### Artículo 6. Constitución.

1. Para constituir la Confederación será necesario que, al menos, dos tercios de las federaciones deportivas andaluzas, existentes en el momento de la iniciativa, lo soliciten del Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

A la solicitud de constitución, las federaciones deportivas promotoras acompañarán el acta fundacional y los estatutos de la Confederación.

2. Si la solicitud presentada contuviera deficiencias u omisiones subsanables, la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva requerirá su subsanación en el plazo de un mes.

La solicitud se entenderá estimada y los estatutos aprobados transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sin que se hubiera notificado a los promotores resolución expresa.

3. Estimada la solicitud y aprobados los estatutos, se practicará la pertinente inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tal inscripción constituye requisito esencial para la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

4. La resolución que autorice la constitución y su inscripción, de ser expresas, así como los estatutos de la Confederación, serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7. Acta fundacional.

1. El acta fundacional, otorgada en documento público, recogerá la voluntad de las federaciones promotoras de constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

2. Tras la constitución de la Confederación podrán incorporarse a la misma cuantas federaciones deportivas andaluzas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

#### Artículo 8. Estatutos.

Los estatutos de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas regularán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Denominación, domicilio social y fines de la entidad.
- b) Los miembros: Adquisición y pérdida de la condición, derechos, deberes y responsabilidad.
- c) Modelos de organización y régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno y representación.
- d) Régimen de adopción de acuerdos de los órganos colegiados.
- e) Dedicación e incompatibilidades del Presidente y, en su caso, de los restantes cargos directivos.
- f) Régimen electoral, que incluirá la moción de censura y la cuestión de confianza, y régimen disciplinario.
- g) Régimen económico-financiero, presupuestario, patrimonial y de administración.
- h) Régimen documental, que comprenderá, necesariamente y como mínimo, un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno, un libro de contabilidad y un sistema de archivo y registro.
- i) Causas de disolución y extinción de la Confederación, incluyendo el sistema de liquidación de sus bienes y derechos o deudas. Entre las indicadas causas, se establecerá, necesariamente, la reducción del número de asociados, por debajo del 50% de las federaciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, durante un año.
- j) Régimen de reforma de los estatutos.

#### Artículo 9. Organización.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas son la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

2. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas y está constituida por su presidente y los de cada una de las federaciones deportivas asociadas o personas en quien éstos deleguen.

3. El Presidente de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la entidad, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen, y es responsable de la ejecución de sus acuerdos, decidiendo, en caso de empate, con su voto de calidad.

El Presidente será elegido, cada cuatro años, por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto. Las

elecciones tendrán lugar al año siguiente de aquél en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

4. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión que asiste al Presidente de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas en el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros de la Junta Directiva son designados, de entre miembros de las federaciones deportivas que integran la Confederación, por su Presidente, a quien, asimismo, corresponde la facultad de cesarlos. En la Junta Directiva no podrá haber más de un miembro de la misma federación.

#### Artículo 10. Comunicaciones a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas comunicará, en el plazo máximo de diez días, a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva:

- a) La convocatoria de elecciones a Presidente, el resultado de las mismas y la relación de integrantes de la Junta Directiva, así como los ceses y designaciones que, a lo largo del mandato, puedan producirse.
- b) El cambio de domicilio social, aun cuando sea dentro del mismo término municipal.
- c) Las incorporaciones y las bajas que se produzcan en la Confederación.
- d) Los informes de las auditorías financieras y de gestión a que se someta la Confederación.
- e) El acuerdo de disolver la Confederación y la relación de miembros que integran la Comisión Liquidadora.
- f) Cualquier otro hecho, dato o circunstancia que establezca la legislación vigente o que le solicite la propia Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera. Procedimiento inicial de constitución.

1. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, el Director General de Actividades y Promoción Deportiva convocará una reunión de las Federaciones Deportivas Andaluzas para que éstas, en Asamblea, decidan sobre la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

2. La Asamblea requerirá, para su válida constitución, la concurrencia de, al menos, el 50% de las federaciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. De no lograrse el indicado quórum, deberá procederse a una nueva convocatoria.

3. La Asamblea estará dirigida por una Mesa, integrada por el miembro de más edad, que la presidirá; el de menos edad, que actuará como Secretario, y un tercer miembro designado por sorteo.

4. En el caso de que la Asamblea acuerde constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora, que, integrada por siete presidentes federativos, se encargue de redactar los estatutos y preparar la restante documentación necesaria para solicitar formalmente la constitución de la Confederación y su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Orden.

##### Segunda. Incorporaciones.

Cuando los estatutos federativos no dispongan otra cosa, para incorporarse a la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas será necesario acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva, que será sometido a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

##### Tercera. Primeras elecciones.

1. En los seis meses siguientes a la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, la Comisión Gestora convocará las primeras elecciones a Presidente.

2. El mandato del Presidente electo finalizará el año 2005, en el que, conforme a lo previsto en el artículo 9.3, párrafo segundo, de esta Orden, la Confederación debe celebrar nuevas elecciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Libro-Manual de protección ambiental.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas elaborará y aprobará un Libro-Manual de Protección Ambiental, en el que se establecerán las buenas prácticas ambientales de obligado cumplimiento en las distintas modalidades y especialidades deportivas de las federaciones integradas en la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Segunda. Ejecución.

Se faculta al Director General de Actividades y Promoción Deportiva para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA  
Consejero de Turismo y Deporte

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*DECRETO 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.*

La Constitución Española en su artículo 22.1 reconoce el derecho de asociación, disponiendo, en su número tres, que las asociaciones constituidas a su amparo deberán inscribirse en un registro, a los solos efectos de publicidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.25, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asociaciones, por Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero, el Registro de Asociaciones se ha venido regulando por la Orden de 10 de junio de 1985, modificada por Orden de 4 de junio de 1990.

Dichas disposiciones no regularon de forma completa el procedimiento de inscripción, las funciones y normas de funcionamiento interno del Registro, por lo que se ha considerado necesario la aprobación de un Reglamento que de manera más detallada regule la organización interna del registro, sus funciones y el procedimiento de inscripción, contribuyendo al efectivo ejercicio del derecho de asociación reconocido constitucionalmente.

En su virtud, visto lo dispuesto por el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 2002,

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, cuyo texto se incorpora como Anexo al presente Decreto.

Disposición adicional única. Régimen de las Asociaciones inscritas.

1. Las asociaciones y las federaciones inscritas antes de la entrada en vigor del presente Decreto se integrarán en la Sección Primera y en la Sección Segunda del Registro, respectivamente, en la Unidad Registral provincial que corresponda, conservando el número que tuvieran asignado.

2. Las asociaciones juveniles inscritas antes de la entrada en vigor de este Decreto se integrarán en la Sección Cuarta del Registro, en la Unidad Registral provincial que corresponda, conservando el número que tuvieran asignado.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de 10 de junio de 1985, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Registros de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 30 de abril de 1986, por la que se regula la inscripción de Asociaciones Juveniles, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Reglamento que se aprueba.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCIA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito y régimen jurídico.

1. El Registro de Asociaciones de Andalucía tiene por objeto la inscripción de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones, constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con exclusión de aquellas modalidades específicas reguladas por Leyes especiales.

2. El Registro de Asociaciones de Andalucía se registrará por el presente Reglamento y en todo lo en él no previsto, por